



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 84 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 05 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe n.° 1722-2025-LRCH/UAYCP/MDY de la Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, recibido en fecha 04 de junio del 2025 por Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley señala "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 52 de la Ley General de Contrataciones Publicas, Ley n.° 32069, establece lo siguiente:

Artículo 52. Evaluadores

- 52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento.
- 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento.
- 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento.

Que asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Contrataciones Publicas indica:

Artículo 54. Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo

- 54.1. Son procedimientos de selección competitivos:
- a) La licitación pública para la contratación de bienes y obras.
 - b) El concurso público para la contratación de servicios.
- 54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento.

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF señala:

Artículo 56. Evaluadores

- 56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:
- a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.
 - b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación [énfasis agregado].
 - c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.
- 56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.
- 56.3. La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones.





Yarabamba

*Recuperando
Nuestro Distrito*

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales.

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicoop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas también tipifica:

Artículo 59. Comité

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere [énfasis agregado].

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

Que, mediante Informe n.º 1722-2025-LRCH/UAYCP/MDY, la Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, expone:

***ANTECEDENTES:**

La DEC ha efectuado la estrategia de contratación, el cual da cuenta de las acciones realizadas dentro del marco de las actuaciones preparatorias previas a la aprobación del expediente de contratación y designación del comité para el procedimiento de selección competitivo CONCURSO PUBLICO ABREVIADO n.º 002-2025-MDY-1 por el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL SECTOR PEDREGOSO DEL ANEXO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

CONCLUSIONES:

Que a efectos de conducción del procedimiento de selección a cargo de los evaluadores tipo COMITÉ, se solicita a su despacho de conformidad al artículo 59 del reglamento de la ley N° 32069, ley general de contrataciones públicas, la designación de los integrantes titulares y suplentes del comité.

El comité a partir de la información del expediente de contratación elabora las bases del procedimiento de selección, de conformidad con la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01, dependiendo el tipo y modalidad del procedimiento de selección".

Que, como se ha citado, según el numeral 59.1. del artículo 59 "La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités"

Que, conforme el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, la "Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante ... en los gobiernos locales, la gerencia municipal".

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con los artículos 15 y 16 de su Reglamento, los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, asimismo, para que un comprador público sea designado como oficial de compra o integre un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado; en ese sentido, resulta pertinente designar a la servidora **LIZ RETAMOZO CHAVEZ**; máxime, si mediante Comunicado de fecha 22 de abril de 2025 por parte de la OECE, disponible en <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1153981>.





implementacion-del-nuevo-modelo-de-certificacion-y-uso-de-la-plataforma-de-contratos-menores, se ha previsto que los requisitos de contar con niveles de certificación previstos en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento para que un comprador público no será obligatoria hasta la emisión respectiva de la Resolución Directoral de la DGA.

Que, asimismo el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley Ley General de Contrataciones Publicas, precisa que los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento; en ese sentido, debe designarse al Ing. **JAVIER ENRIQUE MORENO ROQUE** como profesional con conocimiento técnico y como tercer miembro el Ing. **FRITZ FERNANDO GARCIA CHARAJA**. Precisándose que, en la designación de los miembros suplentes, también se ha considerado los criterios antes descritos.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante la Ley General de Contrataciones Publicas Ley N° 32069 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EL COMITE DE SELECCIÓN para el procedimiento de selección competitivo CONCURSO PUBLICO ABREVIADO n.º 002-2025-MDY-1 por el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DETNOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL SECTOR PEDREGOSO DEL ANEXO DE SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que estará integrado por:

TITULARES

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
JAVIER ENRIQUE MORENO ROQUE	29529496	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	PRIMER MIEMBRO
FRITZ FERNANDO GARCIA CHARAJA	40438367	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	SEGUNDO MIEMBRO
LIZ RETAMOZO CHÁVEZ	47605627	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	TERCER MIEMBRO

SUPLENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
FABIOLA AMELIA RIVERA ACHULLI	41147076	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL	PRIMER MIEMBRO
JONATHAN DURAND VILCA	70155937	GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS	SEGUNDO MIEMBRO
LISSETY FIORELLA GAMERO APAZA	43778006	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL	TERCER MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los integrantes del Comité designado, inicien sus actividades y actúen en estricta sujeción a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y normas legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE copia de la presente resolución a cada uno de los miembros titulares y suplentes del Comité designado, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas para los fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente que dio lugar a esta resolución a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

